

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de abril de 2018.

No. 33

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N°IEE/CE130/2018

SIN TEXTO

IEE/CE130/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JÚAREZ Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL REFERIDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE130/2018

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección integrantes de asambleas municipales. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local².

VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

VIII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE130/2018

de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales. Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para

IEE/CE130/2018

la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales. El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVI. Designación de integrantes de asambleas Municipales. El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año 2017, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la

IEE/CE130/2018

Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

XVII. Renuncia. Posterior a dicha designación, el día doce de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral Local, escrito de renuncia firmado por María Ramona Valenzuela Prieto, persona seleccionada como consejera electoral en la asamblea municipal de Juárez.

XVIII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales. El día dieciséis de abril del presente año, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de María Ramona Valenzuela Prieto, seleccionada como consejera electoral en la Asamblea Municipal de Juárez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras ciudadanas, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que

IEE/CE130/2018

integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las Asambleas Municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de

IEE/CE130/2018

la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Resumen del procedimiento de selección. En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.
- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación de las y los funcionarios integrantes de las asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:
 - I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;

IEE/CE130/2018

- II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
- III. Ponderación de la valoración curricular; y
- IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que, en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

QUINTO. Escrito de renuncia. Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, María Ramona Valenzuela Prieto fue designada como consejera propietaria en la Asamblea Municipal de Juárez, no obstante, esta persona presentó renuncia al cargo conferido.

IEE/CE130/2018

Al respecto cabe destacar que, en dicha renuncia, consta acuse de recibo de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Procedimiento de sustitución. Para realizar la sustitución que deriva de las renunciaciones antes mencionadas, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

a) Paridad de género. En este rubro, se procurará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

b) Pluralidad e integración multidisciplinaria. Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

IEE/CE130/2018

Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Juárez	María Ramona Valenzuela Prieto	Consejera	Norma Oralia Rodríguez Galarza	Suplente

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se sustituye una consejería de la Asamblea Municipal de Juárez y, en consecuencia, se modifica la integración del órgano municipal referido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018

SEGUNDO. Se acepta la renuncia de María Ramona Valenzuela Prieto y, en consecuencia, a partir de la aprobación de esta resolución ha dejado de integrar la asamblea municipal de Juárez, a la que fue asignada mediante la determinación de clave IEE/CE66/2017.

TERCERO. Se nombra a Norma Oralia Rodríguez Galarza como consejera electoral de la Asamblea Municipal de Juárez.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Juárez.

IEE/CE130/2018

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, a la ciudadana respectiva.

SEXTO. Tómese la protesta de ley a la funcionaria designada y expídanse el nombramiento respectivo.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Octava Sesión Extraordinaria de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

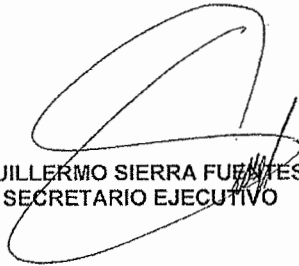


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la


IEE/CE130/2018

Octava Sesión Extraordinaria, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 19 de abril de dos mil dieciocho, a las 23:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO